



Acta de la XX Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021

Fecha: 27 de octubre de 2021.

Hora: 14:00 horas.

Modalidad: Vía remota.

I. Asistentes a la XX Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

- Ana Editta de la Cruz Moreno González. Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
- Irma Raquel Castañeda Alcazar. Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
- Rosa Martínez Huerta. Titular de la Coordinación de Archivos
- Zaria Martínez Calderón. Secretaria Técnica

Invitados:

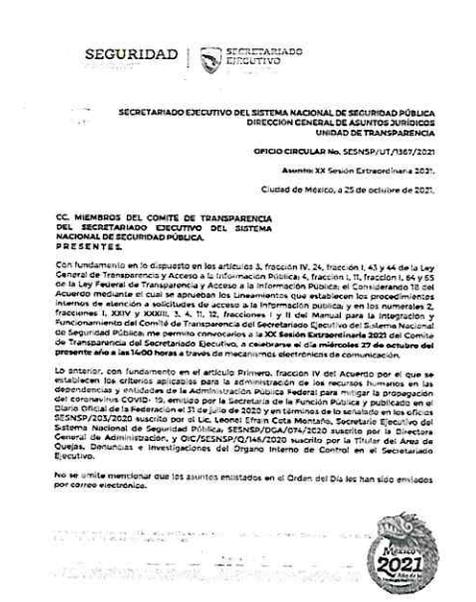
- Edgar Adrian Mejia Jiménez. Invitado del Centro Nacional de Información.
- Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez. Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria **SESNSP/UT/1367/2021**, el cual por unanimidad es aprobado:





III. **Objetivos de la sesión:**

1. Aprobación del Orden del día
2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9783/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).
3. Análisis y discusión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330027621000037**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).

IV. **Acuerdos en la sesión:**

Asunto 2: Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9783/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).

"(...)

"RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**" (sic)

Cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información:

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4229/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de folio 2210300045921, en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."

Por lo que el CNI no trata de eludir la competencia que normativamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones le otorgan, sin embargo, si se señala que corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro.**

En seguimiento de lo anterior, es preciso recalcar que si bien otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de

consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEXISTENTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado y derivado de lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, **no encontrando la información en los términos requeridos**.

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información somete a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2210300045921, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

LIC. ANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SEP/INT/011/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual solicita apoyo para atender los siguientes argumentos, fundamentados y fundamentos de apoyo que en el mismo se detallan...

RESOLUCIÓN: Por lo tanto, se resuelve en el Consejo de Estado y en el Plenario de la Comisión de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se deniega la solicitud de acceso a la información...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 4. El Registro tiene como objeto promover la violación de los derechos humanos de la persona involucrada...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

En el sentido de lo establecido en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información que le corresponde...

SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

El Instituto considero que el Centro Nacional de Información de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Por lo que se resuelve en el Consejo de Estado y en el Plenario de la Comisión de Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

Documentos, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

No obstante lo anterior, se reitera al solicitante que no se le otorga el acceso a la información...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

En el sentido de lo establecido en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...

De acuerdo con lo que se expone en el reglamento de acceso a la información pública del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales...

Artículo 11. La Secretaría tiene la facultad delegada de la administración y operación del Registro y el acceso a la información...

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Artículo 11. El Centro Nacional de Información tendrá facultades para el acceso a la información pública...



ATENTAMENTE

DR. DAVID FÉLIX ESPARZA Titular del Centro Nacional de Información (CNI) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Por otro lado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...



Acuerdo R CT/01/XX-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Análisis y discusión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330027621000037**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).

Respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información:

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4231/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, da respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio **330027621000037**, en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."

En este sentido, es preciso recalcar que si bien otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEXISTENTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, **no encontrando la información en los términos requeridos.**



A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información somete a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud **330027621000037**, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

RA

RA

[Handwritten signatures]

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Lic. ANA ESTHER DE LA CRUZ MORENO GONZÁLEZ. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Acuerdo R CT/02/XX-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la INEXISTENCIA respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario

Votación: Unánime.

Handwritten signatures and initials, including 'RH' and a large signature, along with the page number 'Página 7 de 8'.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XX Sesión Extraordinaria 2021 a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Ana Editta de la Cruz Moreno González
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Rosa Martínez Huerta
Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Zaria Martínez Calderón
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia